Año de 1944 · Viernes 25 de Agosto · Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

1906

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Estando próximo a terminarse el plazo concedido por la Superioridad en la Orden circular de 26 de Mayo de 1944, por la que se amplía el concedido por la de 22 de Febrero del expresado año, relativo a la colocación en las entradas de los núcleos de población del territorio nacional, de rótulos indicadores del nombre de la localidad, por cuenta de los Ayuntamientos respectivos, por la presente circular encarezco a los mismos la obligación de tener terminado este servicio en 31 del presente mes, dando cuenta a este Gobierno Civil de haberlo así efectuado, significando a los que en dicha fecha no lo hubieren realizado, que en cumplimiento de la Orden citada, serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Segovia, 24 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Como ampliación al párrafo 2.º de la norma 2.ª de la circular número 862 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se dispone la formación de nuevos padrones al efectuar la entrega de las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes al *cuarto* ciclo, conservando para cada inscrito el mismo número que tuviera por su cartilla del tercer ciclo para ello, y a fin de evitar que queden números en blanco, se numerarán previamente dichos padrones y a cada titular de cartilla se le inscribirá en la línea que a su número corresponda, reservando los números que queden en blanco para asignarlos ordenadamente a las altas que vayan produciéndose, hasta llegar a completarlos totalmente, y una vez conseguido esto se seguirá la numeración correlativa.

Segovia, 22 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

NOTA IMPORTANTE

Existiendo en la provincia Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido el resumen del primer tiempo de las declaraciones de *patatas*, con expresión de la cosecha probable, por la presente ordeno a todos los señores Alcaldes Delegados locales que en el plazo máximo de *cuatro días*, a partir de la publicación de la presente nota, remitan el citado resumen a esta Delegación Provincial, ya que la demora en el cumplimiento entorpece la labor de estos servicios, por lo que procederé a sancionar severamente, tanto a los señores Delegados locales como a los Secretarios de Ayuntamiento que transcurrido dicho plazo no hayan remitido el citado resumen.

Igualmente intereso de todos los productores de dicho tubérculo de la capital, que en el plazo máximo de *tres días* presenten en esta Delegación (donde se les facilitarán los impresos), la declaración del primer tiempo con expresión de la cosecha probable; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá igualmente por mi autoridad a imponerles las sanciones pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 23 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1881

CIRCULAR NÚM. 865

Extravío de cartillas individuales de racionamiento del III período.

En el B. O. del Estado núm. 172 se anuncia el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al III período que a continuación se reseñan:

Serie GC de primera categoría 375.039 y 382.678; de tercera categoría 262.227 y 270.850; infantil 21.069.

Serie CC. núms. 439.739 y 439.740.

Serie VA de tercera categoría 235.086, 253.580, 259.538, 268.348, 268.349 y 295.035; infantiles 014.627 y 016.892.

Serie O de segunda categoría 941.537; de tercera categoría 579.798, 626.919, 631.438, 631.439, 646.201 y 652.338.

Serie MA de tercera categoría 495.187, 547.508, 547.509, 547.511, 549.347, 637.530, 665.656, 665.658, 677.153, 678.528, 678.661, 694.086, 744.346, 744.347, 744.348, 744.350, 746.411 y la infantil 21.907.

Serie HU número 213.268.

Las cartillas mencionadas quedan anuladas a todos sus efectos, y se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de esta provincia al objeto de que si alguna persona se presentare con alguna de ellas, intentando hacer uso indebido de la misma, les sea recogida e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Segovia, 16 de Agosto de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: De todos los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la Provincia.

1897

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Aprobadas por esta Excma. Diputación el acta de recepción definitiva y la liquidación de los gastos efectuados en las obras de construcción de un puente en el kilómetro 9 del camino local «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia», de las que es destajista don Esteban Ortiz Antoranz, vecino de Sepúlveda, se hace público por el presente anuncio y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída para responder de sus obligaciones como adjudicatario en dicho destajo, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo por débito de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otro cualquier concepto que afecte a las obras referidas, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado municipal de Sequera de Fresno y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo o ante esta Excma. Diputación en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICICIAL de la provincia, cuya Alcaldía deberá remitir a esta Corporación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan; pues si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y en su consecuencia, le será devuelta la fianza, declarándose al citado destajista exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 21 de Agosto de 1944.—El Presidente, David Herrero Lozano. P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1898

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia

Relación de Maestros que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, con indicación de los documentos que deben remitir a esta Sección para completar su expediente.

VARONES

Núm. 8. D. Eufemio Gilmartín de Francisco.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 16. D. Francisco Herrero Herranz.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 28. D. Martín Alvaro Velasco.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 35. Don Justo Hernansanz Navas.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 57. D. Hipólito Martín González.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 64. D. Aurelio del Pino Santamaría.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 81. D. Fausto Martín Castro. Certificado de Religión.

Núm. 114. D. Daniel Martín Sánchez.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 120. D. Pedro Rodríguez Pérez.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 134. D. Emeterio Martín Martín.—Certificado del Dispensario Antituberculoso; Certificados del Alcalde, Párroco y Guardia Civil.

Núm. 135. D. Roberto García Olalla.—Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 140. Don Gregorio García Borreguero.—Título profesional; Partida de nacimiento; Certificados de buena conducta del Alcalde, Párroco y Guardia Civil; Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de su cargo; Certificado del Dispensario Antituberculoso; Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. (Jefatura Provincial) y Certificado de Penales.

Núm. 149. D. Martín Gómez Pinillos.—Título profesional; Partida de nacimiento; Certificados de buena conducta del Alcalde, Párroco y Guardia Civil; Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de su cargo; Certificado de Ad-

hesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T y de las J. O. N. S. (Jefatura Provincial) y Certificado de Penales.

Núm... D. Abilio López Arranz.-Ha de abonar los derechos correspondientes y presentar Certificado de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

MAESTRAS

Núm. 26 D.ª Tomasa Arribas de Santos. — Certificado Servicio Social.

Núm. 34. D.ª Teodora Montalvillo de Santos.—Certificado Servicio Social.

Núm. 75. D.ª Petra Callejo Arribas.—Certificado Servicio Social.

Núm. 80. D.ª Teófila Herrero Llorente.—Firmar la instancia.

Núm. 86. D.ª Luisa Terradillos Martín.—Certificado Servicio Social.

Núm. 99. D.ª Araceli Gutiérrez Sanz.—Certificado Guardia Civil.

Núm. 119. D.ª Concepción Tejero Muñoz.—Título profesional.

Núm. 124. D.ª Felisa Ferradel Sanz. Certificado Servicio Social.

Múm. 126. D.ª Jerómina Fresneda Gutiérrez.—Certificado Servicio Social.

Núm. 132. D.ª María Paz Leal Montes.—Certificado del Dispensario Antituberculoso y Certificado de Adhesión al G. M. N.

Núm. 136.—D.ª Blasa Martín Petroch.—Certificado Servicio Social.

Núm. 139. D.ª Antonia Navarro Rodríguez.—Título profesional, Certificados de buena conducta del Alcalde Párroco y Guardia Civil; Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que la inhabilite para el desempeño de su cargo; Certificado del Dispensario Antituberculoso; Certificado de adhesión al G. M. N. expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. (Jefatura Provincial), y certificado de tener cumplido el Servicio Social.

Núm. 154. D.ª Dolores Pérez Prunera.—Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que la inhabilite para el desempeño de su cargo y Certificado del Servicio Social.

Núm.... D.ª María Higuera Gil. Ha de abonar los derechos correspondientes y presentar Título profesional; Certificado de Penales; Certificados de buena conducta del Alcalde, Párroco y Guardia Civil; Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que la inhabilite para el desempeño de su cargo; Certificado del Dispensario Antituberculoso; Certificado de Adhesión al G.M.N., expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. (Jefatura Provincial) y Certificado de tener cumplido el Servicio Social.

Segovia, 21 de Agosto de 1944.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

Delegación de Industria de Segovia

1901

Como resultado del estudio del expediente incoado por don Simón de Diego Arranz, vecino de Cantalejo, en solicitud de autorización para implantar tarifas de suministro de energía eléctrica con destino a fuerza motriz a la ciudad de Cantalejo y pueblo de Fuenterrebollo de esta provincia.

Considerando:

1.º Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

2.º Que dentro del plazo señalado en el B. O. de la provincia, núm. 75, fecha 23 de Junio último, no formularon reclamación las localidades citadas.

3.º Que la Jefatura de Obras Públicas y Cámara de Comercio e Industria de la provincia, han emitido informe favorable a las tarifas solicitadas por don Simón de Diego Arranz.

4.º Que la modalidad de suministro por contador es la más lógica y equitativa, pues abonado y empresa podrán contratar el consumo y evitar ambas partes ulteriores reclamaciones.

5.º Que las tarifas implantadas son iguales a las de otras empresas de la provincia ya establecidas.

6.º Que estando autorizado por la legislación vigente la percepción de un consumo mínimo, lo que lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todos los receptores instalados, la empresa ha de disponer en sus instalaciones de la energía necesaria para la alimentación de aquéllos en un momento determinado y conforme a las necesidades de los mismos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo presente lo que dispone el artículo 48 y el 83 del reglamento de verificaciones eléctricas vigente,

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo informe de la Delegación de Industria, se ha servido autorizar a don Simón de Diego Arranz, como suministrador de flúido eléctrico a la ciudad de Cantalejo y pueblo de Fuenterrebollo de esta provincia, para establecer las siguientes tarifas por contador para suministro de fuerza motriz:

Potencia máxima hasta I H. P.

Los primeros 30 K.w h. consumidos al mes, a pesetas................ 0,50

Potencia máxima de más de I H. P. a 3 H. P.

Los primeros 30 K.w h. por H. P., a pesetas........................ 0,48
Los restantes, a pesetas.. 0,28

Potencia máxima de más de 3 H. P. a 5 H. P.

Los primeros 30 K.w h. por H. P. a pesetas......................... 0,45
Los restantes, a pesetas.. 0,28

Potencia máxima de más de 5 H. P. a 10 H. P.

Los primeros 30 K.w h. por H. P. a pesetas......................... 0,40
Los restantes, a pesetas.. 0,24

Potencia máxima de más de 10 H. P. a 40 H. P.

Los primeros 30 K.w-h por H. P. a pesetas.......................... 0,35
Los restantes, a pesetas.. 0,22

Se adoptarán como *mínimos de consumo:*

Hasta.... 1 H. P.			....	12,00	ptas.	mensuales	por	H. P.
De más de 1	» a	3 H. P.	....	10,00	»	»	»	»
» » » 3	» a	5 »	....	9,00	»	»	»	»
» » » 5	» a	10 »	....	8,50	»	»	»	»
» » » 10	» a	40 »	......	8,00	»	»	»	»

Las fracciones de H. P. se considerará como H. P. completo.

Cuando el consumo sea superior a 6.000 H. P. mensuales, se facturarán todos, incluso los del primer grupo, a 0,23 pesetas mensuales.

En la anterior tarifa se entiende por potencia máxima la nominal instalada.

Todos los impuestos creados o por crear serán de cuenta del abonado.

En los abonos por períodos determinados del año, estas tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 mensuales o, en otro caso, será aplicada la segunda en las condiciones que para esta clase de abono por temporada señala el artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado Reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

B. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por personal de la Delegación de Industria de la provincia.

C. El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículo 74 y siguientes del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que, en cumplimiento de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1886

RIOFRIO DE RIAZA

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal de hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el año actual, con destino a la construcción de edificios escuelas, Ayuntamiento y casa Maestro, se halla expuesto al público dicho documento con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos los deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Riofrío de Riaza, 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Petronilo Gil.

EDICTO

Aprobadas por la Comisión municipal de hacienda las ordenanzas del arbitrio sobre pesas y medidas formadas por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público dicho documento, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Riofrío de Riaza, 8 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Petronilo Gil.

1865

NAVAFRIA

Don Manuel González Vicente, Alcalde Presidente de Navafría.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado para los ejercicios de 1944 1945, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Navafría a 14 de Agosto de 1944. El Alcalde, Manuel González.

1899

VALLERUELA DE SEPULVEDA

En los días 26 del presente mes, durante las horas reglamentarias, tendrá efecto, en esta Casa Consistorial, la recaudación de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este año, y atrasos de los anteriores, por el Recaudador municipal, don Domingo Llorente Moreno.

Valleruela de Sepúlveda, 21 de Agosto de 1944.—El Alcalde, León Matesanz.

1884

ARAGONESES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aragoneses, 17 de Agosto de 1944. El Alcalde, Alejandro Aguado.

1903

MEMBIBRE DE LA HOZ

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Membibre de la Hoz a 19 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

Dinero a los Ayuntamientos

Nos encargamos del cobro por la vía de apremio de todos los valores que existan en los Ayuntamientos, Diputaciones y demás entidades oficiales, adelantando su importe en metálico.

Esta Agencia es la más importante de España, pudiendo presentar cientos de certificados de las Corporaciones donde ha actuado.

Diríjanse a **TOPEMARTIN, Agencia Ejecutiva, Apartado 79, Zamora.**

IMPRENTA PROVINCIAL